



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN N°. 1650
(26 de Noviembre de 2012)**

Por la cual se revoca parcialmente la Resolución N° 389 del 26 de mayo de 2011 "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de **CONSULTA DE LOS PARTIDOS**, celebradas el día 26 de Octubre de 2008".

LAS REGISTRADORAS DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus funciones legales y en especial del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 12, 13 y 14 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral) corresponde a los Registradores Distritales del Estado Civil, entre otras funciones, las de nombrar, reemplazar y sancionar a los jurados de votación.

Que en cumplimiento de lo normado en el inciso final del artículo 105 del Decreto 2241 de 1986, y así como lo establecido en inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 163 de 1994, se verificó la asistencia de quienes fueron nombrados para desempeñar la función como jurado de votación en el proceso electoral de **CONSULTA DE LOS PARTIDOS**, celebradas el día 26 de Octubre de 2008.

Que en virtud de lo anterior, los Despachos de las Registradoras Distritales del Estado Civil, suscribieron la Resolución N° 389 del 26 de mayo de 2011 "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de **CONSULTA DE LOS PARTIDOS**, celebradas el día 26 de Octubre de 2008.

Que el artículo 108 de Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), establece las causales para la exoneración de las sanciones y la forma de acreditarlos.

Que la(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación presenta(n) escrito que hace parte integral del presente Acto Administrativo mediante el cual demuestra(n) justa causa por la cual no pudo(ieron) prestar su servicio como jurado(s) de Votación, con motivo de la Consulta de los Partidos a celebrarse el 26 de Octubre de 2008.

CEDULA	NOMBRE	FOLIOS
80.191.946	OSCAR LEONARDO ROZO ROZO	1-17

[Handwritten signatures and initials]

Continuación de la Resolución N°. 1650 de fecha 26 de noviembre de 2012, "Por la cual se revoca parcialmente la Resolución N° 389 del 26 de mayo de 2011 "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurren a desempeñar sus funciones en las elecciones de CONSULTAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, celebradas el día 26 de Octubre de 2008".

Que el Artículo 93 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), consagra:

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley.
(...)
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

En mérito de lo anterior,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE, la Resolución N° 389 del 26 de mayo de 2011, "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurren a desempeñar sus funciones en las elecciones de **CONSULTA DE LOS PARTIDOS**, celebradas el día 26 de Octubre de 2008", respecto del ciudadano que se relaciona a continuación:

CEDULA	NOMBRE	FOLIOS
80.191.946	OSCAR LEONARDO ROZO ROZO	1-17

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Cobros Coactivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.


ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución acorde con lo establecido en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos de Ley de acuerdo al artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de noviembre de 2012


YINNA JASBLEY DI MORA CÁRDOSO
Registradora Distrital del Estado Civil


ADELA LUZ RAMIREZ CASTAÑO
Registradora Distrital del Estado Civil

Revisó: Rafael Antonio Vargas González (Coordinación Grupo Jurídico)
Germán Enrique Guevara Castañeda (Coordinador Electoral)
Nubia Edith Jiménez Santana (Oficina Jurados de Votación)

Elaboró: Luz Gladys Duarte Molina (Grupo Jurados de Votación)